

Xalapa, Ver., 21 de enero 2022.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias, Cintya, secretaria ejecutiva de la Sala Regional Xalapa. Muy buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 04 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 12 juicios ciudadanos y seis juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

Compañera magistrada, compañero magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda, del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez y de un servidor.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:

Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado, doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 13 y acumulados, 14, 15, 16, 17 y 18 de este año, promovidos por Martín García Berzunza, Cristóbal Castillo Novelo, Tomás Vázquez Mezeta, Carlos Alfredo Iuit Cox, Óscar Antonio Solís Soberanis y Edgar Efraín Garza Baños, ciudadanos que se ostentan como aspirantes a las candidaturas independientes para diputaciones de mayoría relativa por diversos distritos electorales del estado de Quintana Roo.

Los actores controvierten la resolución del pasado 5 de enero, dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en los expedientes de los juicios ciudadanos 88 de 2021 y acumulados que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que a su vez desechó diversas solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral 2021-2022 a celebrarse en dicha entidad federativa.

Ante esta Sala Regional la parte actora sostiene que en la sentencia no se tomó en consideración que solicitaron en dos ocasiones al Instituto Electoral local que considera una prórroga suficiente para cumplir con los requisitos del acta constitutiva de la asociación civil, la cuenta bancaria y el acta de Hacienda, misma que no les fue concedida, además de señalar que el Tribunal local pasó por alto que las solicitudes de prórroga no fueron contestadas.

Asimismo, mencionaron que no se advirtió que los requisitos sobre los que se pidió prórroga implicaban trámites que no son inmediatos, máxime en el marco de un periodo vacacional.

Por otra parte, sostiene que no se tomó en consideración el material probatorio que aportaron para acreditar que entregaron sus solicitudes de registro en tiempo y forma, ya que a pesar de presentarse en las instalaciones del Instituto desde el 3 de diciembre de 2021, se les recibió su documentación hasta el 4 siguiente.

Debido a lo anterior pretenden que se revoque la sentencia del Tribunal local que confirmó el desechamiento de sus solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes y que, en consecuencia, se ordene contestar y conceder las prórrogas que solicitaron, a fin de que se permita su participación en el proceso de selección correspondiente al proceso electoral en curso en Quintana Roo.

Al respecto, las ponencias proponen declarar infundados los planteamientos expuestos, toda vez que el Tribunal local sí tomó en consideración la documentación aportada por la parte actora, así como las prórrogas que solicitaron ante la autoridad administrativa, sin que se logre desvirtuar las razones por las que en cada caso se determinaron desechar de plano sus solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas independientes.

Por otra parte, se propone declarar inoperante los agravios sobre la presentación extemporánea de las solicitudes de cuatro actores, debido a que en la especie no entregaron la documentación necesaria para obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes.

Por esas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado presidente, le informo que el proyectos de resolución del juicio ciudadano 13 y sus acumulados, del 14 al 18, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 13 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario general de acuerdos, por favor, ahora dé cuenta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Sí, continúo la lectura.

En principio doy cuenta con el juicio ciudadano 9 del presente año, promovido por Vicente Ángel Hernández, él se ostenta como ciudadano indígena y alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, a fin de impugnar el acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2021, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio local 30 del citado año que, entre otras cuestiones, lo señaló como autoridad responsable y otorgó medidas de protección a la actora en el referido juicio local, de igual forma impugna el acuerdo emitido por la magistrada instructora del citado órgano jurisdiccional local por el cual le requirió el trámite de ley y le otorgó un plazo de 24 horas para rendir su informe.

En el particular, por una parte, se propone sobreseer el juicio respecto de la impugnación relacionada con el acuerdo emitido por la magistrada instructora, lo anterior al advertir la existencia de un cambio de situación jurídica, toda vez que el Tribunal local, posterior a ello, emitió un acuerdo plenario en el que confirmó dicha determinación, es decir, existe un nuevo acto que extinguió el impugnado.

Por otro lado, se propone declarar inoperante los conceptos de agravio relacionados con la incompetencia del Tribunal local para resolver el asunto, toda vez que sus argumentos los hacen depender de la posibilidad de que el órgano jurisdiccional analice el acuerdo impugnado en la instancia local y no propiamente con la emisión del acuerdo de medidas de protección que se impugnan en esta instancia.

Además, en el proyecto se razona que debido a que se trata de un caso donde se alega violencia política en razón de género y atendiendo a los principios de máxima protección, progresividad y no regresividad, el Tribunal local cuenta con la competencia para poder emitir las medidas de protección atinentes.

Por otra parte se propone declarar inoperantes los agravios en lo que aduce una indebida notificación, lo anterior es así toda vez que el ahora actor finalmente se hizo sabedor del acuerdo plenario por el cual el

Tribunal local emitió las medidas de protección a favor de la actora del juicio local.

En ese contexto, la ponencia propone confirmar el acuerdo plenario impugnado.

A continuación doy cuenta con el juicio ciudadano 19 de este año, promovido por José Santos Ku Hoil, quien se ostenta como vecino de la comunidad de Guadalupe Victoria, perteneciente al municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicho estado dentro del juicio de la ciudadanía 97 de este año, en la que determinó desechar su medio de impugnación local, promovido contra la designación del titular de la subdelegación de la referida comunidad.

La pretensión del actor, consiste en que se revoque la sentencia impugnada y, en consecuencia, se ordene al Tribunal local que invite a una nueva determinación sobre el fondo de la controversia.

Para alcanzar su pretensión, el actor establece que de manera incorrecta, el Tribunal local determinó que la controversia no se circunscribía en la materia electoral, pues en su concepto, al existir normas y procedimientos que regulen la designación de las subdelegaciones, tal procedimiento está relacionado con la participación ciudadana, lo cual forma parte del derecho de participación, porque sí forma parte de la materia electoral.

A juicio de la ponencia, tal planteamiento es infundado, en virtud de que la materia de impugnación en la instancia local constituye propiamente un acto de organización interna del propio Ayuntamiento, que se relaciona con aspectos orgánicos de funcionamiento, e incide directamente en el ámbito del derecho administrativo, pues la ley de los municipios, otorga la facultad únicamente, al presidente municipal de designar a los subdelegados.

Por lo anterior, el proyecto que se somete a la consideración del Pleno, propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Señora magistrado, señor magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 9 y 19, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 9, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio en términos del considerando tercero de esta ejecutoria.

Segundo.- Se confirma el acuerdo plenario emitido por el Tribunal local, el 29 de diciembre del año pasado, en el que se otorgaron medida de protección, a favor de Eufemia Flores Antonio.

En cuanto al juicio ciudadano 19, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia, a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 7 de este año, presentado por Carmela Coronel Ángeles, por su propio derecho, y ostentándose como indígena zapoteca y síndica municipal del Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca, para controvertir la sentencia de 21 de diciembre de 2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente del juicio ciudadano 111 de 2021, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional, en el diverso juicio ciudadano 1532 de 2021, en la cual estimó que no había lugar a declarar la pérdida de modo honesto de vivir, del otrora presidente municipal del Ayuntamiento referido.

En el proyecto de sentencia, se propone confirmar la resolución impugnada, debido a que los planteamientos de la actora resultan infundados, pues el Tribunal Electoral local, fue exhaustivo y motivó adecuadamente su determinación en relación a que, en el caso concreto, no había lugar a declarar la pérdida de la presunción de tener un modo honesto de vivir, del otrora presidente municipal del Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca, porque existe un principio de cumplimiento a la sentencia a lo ordenado por el órgano jurisdiccional local, en relación con convocar a la actora a sesiones de Cabildo.

Tal conclusión se apega a derecho porque tal como se ha sostenido en otros precedentes, aunque las autoridades jurisdiccionales son quienes deben pronunciarse sobre la pérdida de la presunción de tener un modo honesto de vivir, no necesariamente en todos los casos debe imponerse esa medida de no repetición, pues la finalidad de los medios de impugnación no es punitiva, sino tutelar los derechos político-electorales.

Por esas y otras razones que se desarrollan en el proyecto de cuenta se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 11 de este año, promovido por Alejandro Orozco Gutiérrez por su propio derecho y ostentándose como ciudadano indígena y concejal electo del municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, postulado por el Partido Redes Sociales Progresistas, a fin de controvertir la sentencia emitida el pasado 29 de diciembre por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el Procedimiento Especial Sancionador 146 del año anterior, en la que, entre otras cuestiones, determinó declarar la existencia de violencia política por razón de género, ordenó la inscripción del actor y demás denunciados en el Registro de Personas Sancionadas por la actualización de dicha violencia y les impuso una multa de 50 Unidades de Medida y Actualización.

En ese sentido, la pretensión última del actor consiste en que este órgano jurisdiccional revoque la sentencia impugnada para el efecto de que el Tribunal responsable analice y valore adecuadamente las pruebas, en las cuales se puede advertir, a su criterio, que no se acredita la violencia política por razón de género atribuida al actor.

Al respecto, la ponencia propone confirmar la sentencia controvertida, puesto que ésta se advierte que la autoridad responsable realizó una debida valoración probatoria de los elementos que fueron ofrecidos por la denunciante en la instancia previa, así como su decisión de tener por acreditadas las conductas denunciadas derivó de la concatenación de todas ellas en atención a los principios de juzgar con perspectiva de género de reversión de la carga probatoria.

Además, se advierte que una vez que se tuvieron por acreditadas las conductas denunciadas, la autoridad responsable procedió a analizar si éstas se encuadraban como violencia política por razón de género, por lo que fundamentó y motivó debidamente su determinación, pues se advierte que los hechos denunciados actualizan los elementos que se consideran para determinar la realización de dicha violencia.

En ese orden, al determinar que se acreditó la violencia política por razón de género aducida, fue correcto que el Tribunal Electoral local decidiera ordenar la inscripción del promovente en el Registro de Personas Sancionadas por dicha violencia, así como la imposición de una sanción económica con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.

Por éstas y otras razones que ampliamente se exponen en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos .

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Voto conforme mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 7 y 11, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 7 y 11, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 12 de este año, promovido por el síndico municipal de Santiago Choapam, Oaxaca, contra la omisión de Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de resolver el juicio electoral de los sistemas normativos internos 23 de 2021 en dicha instancia.

El actor aduce que la dilación procesal en que ha incurrido el Tribunal responsable para dictar sentencia en el juicio local que promovió, así como las omisiones en que han ocurrido las y el magistrado en la sustanciación su expediente, vulneran su derecho humano de acceso a

una justicia pronta y expedita, así como a su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio al cargo.

Por lo que solicita que se ordene al Tribunal local que resuelve el fondo del juicio que promovió dentro del plazo de tres días hábiles en tanto que ya no existe certeza jurídica de que únicamente haya ordenado el cierre de instrucción y con posterioridad se dicte sentencia pues transcurrieron los 15 días para emitirla.

En el proyecto se propone declarar infundada la pretensión del actor de ordenar que se resuelva el juicio local en el plazo de tres días hábiles, ya que la omisión que se reclama fue objeto de escrutinio judicial en el diverso juicio ciudadano federal 1513 de 2021 donde en la resolución incidental de 5 de enero del presente año, esta Sala Regional señaló específicamente el plazo de 15 días para que el Tribunal Electoral de Oaxaca resolviera en dicha instancia, esto es, ahí se establecieron los parámetros para emitir la resolución del juicio local mencionado, cuya omisión hoy nuevamente reclama el actor.

De ahí que, en concepto de la ponencia no es dable hacer un pronunciamiento sobre su petición ya que ello constituía contradecir o cambiar los términos establecidos en la resolución incidental señalada y con relación al pago de costas que solicitó el actor también se propone declararlo infundado ya que en materia electoral no procede el pago de las mismas, como se explica en el proyecto.

Es la cuenta, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Compañera magistrada, compañero magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Gracias.

Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 12 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 12, se resuelve:

Único.- Son infundadas las pretensiones formuladas por la parte actora.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 10 de la presente anualidad, promovido por quienes se ostentan como integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, a fin

de impugnar el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio electoral de los sistemas normativos internos 30 de 2021 que, entre otras cuestiones, decretó medidas de protección a favor de una denunciante actora en el juicio local.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda ante la falta de interés jurídico de los promoventes al no advertirse alguna afectación personal y directa en su perjuicio, pues no demuestran ser titulares de un derecho que les fuera vulnerado por la emisión de los acuerdos ahora impugnados.

Por último, me refiero al proyecto de resolución de los juicios electorales del 4 al 9, todos del año en curso, promovidos en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitido en el cuaderno incidental del juicio ciudadano 25 de 2021, mediante la cual tuvo por incumplida la sentencia dictada por dicho órgano jurisdiccional local y estableció diversos efectos en relación con la elección del agente municipal de la localidad referida, perteneciente al Ayuntamiento de Tenahua.

En el proyecto se propone, previa acumulación de los juicios indicados, desechar de plano las demandas en virtud de que fueron presentadas fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Con los proyectos en sus términos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 10 y del juicio electoral 4 y sus acumulados del 5 al 9, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 10 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Finalmente, en el juicio electoral 4 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta sesión pública no presencial, a través del sistema de videoconferencia, siendo las 13 horas con 24 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -